

100.2020-00254

Abriaquí, Antioquia, once (11) de julio de dos mil veinte (2020)

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA

E.S.D.-

Ref: remisión decreto 031 [19-06-20]

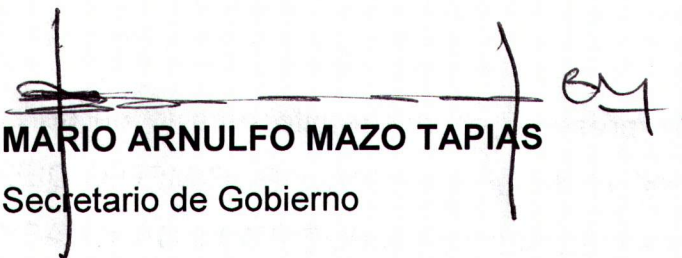
Respetados señores:

Por medio del presente escrito remito para lo de su competencia copia del Decreto 031 del 19 de junio de 2020, "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA EL ALIVIO TRIBUTARIO CON OCASIÓN DEL ESTADO DE EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA POR EL COVID 19, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 7 DEL DECRETO LEGISLATIVO 678 DEL 20 DE MAYO DE 2020", [en 4 páginas], suscrito por el señor Alcalde Popular en su condición de representante legal de esta entidad territorial.

Lo anterior, para los fines previstos en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 "Por la cual se regulan los Estados de Excepción en Colombia" en armonía con lo dispuesto en los artículos 136 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" y el numeral 14 del artículo 151 íbidem.

Las notificaciones podrán realizarse en las siguientes direcciones electrónicas: gobierno@abriaqui-antioquia.gov.co y hectorwilliam2012@gmail.com; también a los WA 3206217879 y 3104552501.

Atentamente,



MARIO ARNULFO MAZO TAPIAS
Secretario de Gobierno

Anexos: Lo enunciado

Proyectó/elaboró: MAMT-SG
Revisó: MAMT- SG
Aprobó: MAMT- SG

DECRETO N° 031

(JUNIO 19 DE 2020)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA EL ALIVIO TRIBUTARIO CON OCASIÓN DEL ESTADO DE EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA POR EL COVID 19, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 7 DEL DECRETO LEGISLATIVO 678 DEL 20 DE MAYO DE 2020."

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ABRIAQUI DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales especialmente las consagradas en el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012, la Ley 1801 de 2016 y el Decreto 678 de 2020,

CONSIDERANDO

1. El 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud -OMS declaró al coronavirus COVID- 19, como una pandemia, esencialmente por la velocidad de su propagación, la escala de transmisión, y la inexistencia conocida de una cura. Catalogándola como una emergencia sanitaria y social mundial, que requiere una acción efectiva e inmediata de los gobiernos, las personas y las empresas, recomendando el distanciamiento social y aislamiento, como herramienta esencial para permitir la protección de vida y la salud de las personas.
2. El 09 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud, solicitó a los países la adopción de medidas prematuras con el objetivo de detener la transmisión y prevenir la propagación del virus.
3. El Ministerio de Salud y Protección Social emitió la Resolución 380 el día 10 de marzo de 2020, la cual implementó algunas medidas de mitigación del virus (CO/ID-19).
4. El Ministerio de Salud y Protección Social como parte del Gobierno Nacional ante la inminente contingencia provocada por el virus COVID -19, trazaron lineamientos para la contención del virus en todo el territorio, y como parte de las medidas adoptadas, declararon la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, por medio de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020.
5. En los términos del artículo 215 de la Constitución Política, el presidente de la República, con la firma de todos los ministros, mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 declaró el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por treinta días, en todo el territorio nacional, encaminado a adoptar medidas que permitan remediar y solucionar la profunda



crisis de salud pública provocada por el brote de enfermedad Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional.

6. Dadas las circunstancias y medidas de cuidado declaradas por el Gobierno Nacional para preservar la salud y la vida de los colombianos, el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 impartió instrucciones para el mantenimiento del orden público y, específicamente, ordenó el "aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19." Este decreto impactó directamente el normal funcionamiento de la Administración Municipal, obligando a tomar determinaciones que posibiliten la protección de sus colaboradores y los administrados, lo cual limita el normal funcionamiento de la administración tributaria municipal.
7. El 28 de mayo de 2020, el presidente de la República expidió el Decreto 749 de 2020 Ordena el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00 del día 1 de julio de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
8. El Alcalde municipal mediante el Decreto 027 del 27 de Mayo de 2020 dispone y ordena el aislamiento preventivo obligatorio en el municipio de Abriaquí y dictan otras disposiciones, hasta el 30 de junio de 2020.
9. El Municipio de Abriaquí-Antioquia para darle cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, ha tenido que adecuarse a las nuevas circunstancias que imprimió la normatividad que reguló el tema de la emergencia sanitaria, las restricciones locales de movilidad y el aislamiento preventivo obligatorio en todo el país y, en especial, a la manera de trabajar por parte de sus funcionarios y coordinar toda su actividad.
10. El Artículo 315 de la Constitución Política establece como funciones del alcalde, entre otras, las de " Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas. y los acuerdos del concejo" y "Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes".
11. La declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica busca, también, atender los efectos adversos generados a la actividad productiva, procurando el mantenimiento del empleo y la economía, pero el país se ha mantenido en aislamiento social obligatorio imposibilitando que algunas empresas continuaran desarrollando su actividad industrial, comercial o de servicio y, por tanto, que cumplieran con las obligaciones y compromisos adquiridos.
12. Dado los efectos económicos negativos generados por la pandemia del coronavirus COVID-19 para los habitantes del Municipio de Abriaquí, se requiere la atención y adopción de medidas

encaminadas a alivianar las obligaciones de diferente naturaleza, sumado a la necesidad institucional de contar con los recursos requeridos para financiar los planes, programas y proyectos tendientes a conjurar las crisis en todos sus ámbitos. En tal sentido, se hace necesario adoptar medidas normativas que permitan optimizar la gestión tributaria en el recaudo y así efectuar las operaciones presupuestales que resulten necesarias para atender las crisis y todos sus impactos.

13. El 18 de mayo de 2020, la Dirección General de Apoyo Fiscal Ministerio de Hacienda y Crédito Público, realizó un estudio que contiene la aproximación a las implicaciones presupuestales que se pueden derivar de la pandemia del nuevo coronavirus, a través del cual se señala que se espera una caída de la economía nacional dado las medidas de aislamiento obligatorio, donde muy pocas empresas siguieron sus operaciones.
14. El Gobierno Nacional previendo la recuperación de cartera y la generación de mayor liquidez por parte de las entidades territoriales que ven afectadas sus finanzas tras la crisis ocasionada por la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud por causa del Coronavirus COVID- 19, estableció en el artículo 7° del Decreto 678 de 2020 beneficios relacionados con impuestos, tasas, contribuciones y multas que a la entrada en vigencia del mencionado decreto no hayan sido pagadas por deudores, contribuyentes, responsables, agentes retenedores y demás obligados.
15. Le compete a la administración municipal recepcionar, procesar y atender las solicitudes de acogimiento a los beneficios del referido artículo 7° del Decreto Legislativo 678 del 2020, así como ajustar sus sistemas de información y de facturación para darle cumplimiento a tal disposición.
16. Así las cosas, en el Municipio de Abriaquí - Antioquia dará aplicación a lo estipulado en el artículo 7° del Decreto Legislativo 678 del 2020 que menciona que "recuperación de cartera a favor de entidades territoriales". Con el fin de que la entidades recuperen su cartera y generen mayor liquidez, así como la posibilidad de aliviar la situación económica de los deudores, los contribuyentes, responsables, agentes retenedores y demás obligados

Que por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: En virtud del artículo 7° del Decreto Legislativo 678 del 2020, serán aplicable a deudores, contribuyentes, responsables, agentes retenedores y demás obligados, los siguientes beneficios relacionados con impuestos, tasas, contribuciones y multas pendientes de pago de la vigencia 2019 y años anteriores:

- Si se hace el pago total de la obligación hasta el 31 de Octubre del 2020, obtendrán un descuento del 20% del total del capital adeudado y no habrá lugar al cobro de los intereses y las sanciones actualizadas.

- Si se hace el pago total de la obligación después del 31 de Octubre del 2020, hasta el 31 de Diciembre de 2020, obtendrán un descuento del 10% del total del capital adeudado y no habrá lugar al cobro de los intereses y las sanciones actualizadas.
- Si se hace el pago total de la obligación después del 31 de Diciembre del 2020, hasta el 31 de Mayo del 2021, obtendrán un descuento total de los intereses y las sanciones actualizadas.

PARÁGRAFO PRIMERO: Estos beneficios se extienden a aquellas obligaciones producto de impuestos, tasas, contribuciones y multas que se encuentren en discusión en sede administrativa y judicial, y su aplicación dará lugar a la terminación de los respectivos procesos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para acogerse a los beneficios los deudores, contribuyentes, responsables, agentes retenedores o demás obligados deberán acercarse a la Secretaria de Hacienda del Municipio.

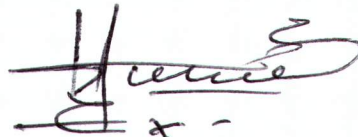
ARTÍCULO TERCERO: Una vez realizado el trámite pertinente ante la Secretaria de Hacienda del Municipio de Abriaquí-Antioquia, se procesará y se expedirá el documento de cobro, previa validación y afectación del estado de cuenta del deudor, en todo caso, la liquidación del beneficio deberá ser pagada dentro de los plazos establecidos en el ARTICULO PRIMERO de esta resolución, sin que pueda exceder el 31 de Mayo del 2021.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para acogerse a los beneficios, en ningún caso se aceptará la suscripción de acuerdos de pago.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación, los demás asuntos que no se especifiquen en el presente acto, se ajustarán a los procedimientos vigentes, dispuestos para la liquidación, facturación y pago de impuestos, tasas, contribuciones y multas en el municipio de Abriaquí-Antioquia.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Abriaquí-Antioquia a los diecinueve (19) días del mes de junio de dos mil veinte (2020)



HECTOR WILLIAM URREGO QUIROS
Alcalde